

Expediente: **175/21**

Carátula: **PREVENCION ART S.A. C/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **28/07/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20248028964 - *PREVENCION A.R.T S.A., -ACTOR*

20284766521 - *AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LTDA, -DEMANDADO*

20203377259 - *MEDINA, NORMA ALEJANDRA-DEMANDADO*

20106866555 - *ABATE, CARLOS MIGUEL-DEMANDADO*

90000000000 - *MACIAS, ROQUE ANTONIO-DEMANDADO*

20340963343 - *HERRERA, FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 175/21



H20930835357

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: **PREVENCION ART SA C/ MACIAS ROQUE ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 175/21**

Concepción, 27 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Prevención Art. SA c/ Macias Roque Antonio y Otros s/ Daños y Perjuicios” – expediente n° 175/21, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal la regulación de honorarios devengados en esta instancia.

De la compulsa de autos surgen las siguientes actuaciones en este Tribunal, las que se considerarán a los fines regulatorios:

En fecha 3/2/2025 dedujo recurso de apelación el letrado Leandro Carlos Quintans, apoderado de la parte actora, Prevención ART SA, lo mismo hizo el letrado Ignacio José Silveti, apoderado de

AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., en fecha 14/2/2025, contra la sentencia n° 154 del 27/12/2024 dictada por la Sra. Jueza en lo Civil y Comercial Común Ira Nominación del Centro Judicial Concepción, por la cual resolvió hacer lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el demandado Carlos Miguel Abate e hizo lugar parcialmente a la excepción de prescripción liberatoria opuesta por la demandada Agrosalta Coop. Ltda. de Seguros, en virtud de ello, además hizo lugar parcialmente a la acción de repetición de pago incoada por Prevención Art., en contra de Agrosalta Coop. Ltda. de Seguros, Macías Roque Antonio, y Medina Norma Alejandra. En consecuencia, condenó a los demandados a abonar a la actora en forma indistinta la suma de \$1.601.975,47, con costas en un 39,92% para los demandados y en un 60,08% para la parte actora. En fecha 13/2/2025 el letrado Ricardo Tomas Maturana, apoderado del demandado, Carlos Miguel Abate, contestó el recurso interpuesto por la actora solicitando la deserción del mismo, y subsidiariamente requirió su rechazo; en fecha 19/2/2025 contestó el letrado Ignacio José Silvetti, apoderado de AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., el recurso interpuesto por la actora solicitando su rechazo; y finalmente, en fecha 25/2/2025, el letrado el letrado Leandro Carlos Quintans, apoderado de la parte actora, Prevención ART SA, contestó los agravios el recurso interpuesto por la demandada AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., solicitando su rechazo. Mediante sentencia n° 177 de fecha 26/6/2025 este Tribunal se rechazó el recurso de apelación de la demandada Agrosalta Seguros, interpuesto en fecha 14/2/2025; y se hizo lugar parcialmente al recurso de apelación deducido por la parte actora en fecha 3/2/2025, modificando el monto de condena, el que fue elevado a la suma de \$2.002.511,34, en cuanto a las costas, en lo que respecta al recurso de apelación interpuesto por la parte actora, fueron impuestas a la demanda vencida; y en lo relativo al recurso de apelación interpuesto por la demandada Agrosalta Seguros, en razón de no haber prosperado el mismo, fueron impuestas al recurrente vencido.

2.- De las constancias de autos, arriba expuestas, surge que, por las actuaciones realizadas ante este Tribunal, corresponde regular por los autos principales:

-Al letrado Leandro Carlos Quintans, apoderado de la parte actora, Prevención ART SA, como ganador; -al letrado Ignacio José Silvetti, apoderado de AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., como perdedor; y -al letrado Ricardo Tomas Maturana, apoderado del demandado, Carlos Miguel Abate, como perdedor.

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, corresponde discriminar la cuestión discutida en cada recurso por ser ese el interés económico debatido, conforme doctrina a la cual nos adherimos (cfr. Brito - Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores”, p. 283/285). Cabe señalar además que se predica la independencia entre las regulaciones de primera y segunda o ulterior instancia, no solo en cuanto a las pautas regulatorias sino incluso en relación a la base, en tanto los Tribunales de Alzada poseen soberanía sobre la regulación a practicar por lo actuado en su sede (cfr. A. J. Brito - C. J. Cardoso de Jantzon “Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán”, p. 279, citado por la CSJT, sentencia n° 437 del 22/4/2016 “Brovia Carlos Alfredo vs/ Sergio Tata y Víctor Daniel González s/ Daños y perjuicios”).

En atención al interés discutido, este Tribunal considera que debe determinarse como base regulatoria, la suma de \$2.153.549,68, fijada por sentencia de honorarios n° 831 de fecha 28/8/2025, la cual se encuentra firme y consentida, siendo dicha suma el interés económico debatido en los presentes autos. A la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, desde la fecha 26/8/2025 (regulación honorarios primera instancia), hasta la fecha del presente cálculo (24/6/2026), y que asciende a la suma de \$2.153.549,68 (\$842.095,35 por intereses acumulados). Sobre esa cifra se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el

ganador y del 9% para el perdedor), y de allí se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%).

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios por las actuaciones de esta instancia, en los autos principales:

- Al letrado Leandro Carlos Quintans, apoderado de la parte actora, Prevención ART SA, como ganador la suma de \$150.210,08, que surge de la siguiente operación: $BR \$2.153.549,68 \times 15\%$ (art. 38) = \$323.032,45 + 55% (art. 14) = \$500.700,30 x 30% (art. 51).

-Al letrado Ignacio José Silvetti, apoderado de AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., como perdedor, la suma de \$75.105,04, que surge de la siguiente operación: $BR \$2.153.549,68 \times 9\%$ (art. 38) = \$193.819,47 + 55% (art. 14) = \$300.420,18 x 25% (art. 51).

-Al letrado Ricardo Tomas Maturana, apoderado del demandado, Carlos Miguel Abate, como perdedor, la suma de \$75.105,04, que surge de la siguiente operación: $BR \$2.153.549,68 \times 9\%$ (art. 38) = \$193.819,47 + 55% (art. 14) = \$300.420,18 x 25% (art. 51).

Efectuados los cálculos nos da una suma inferior a la consulta mínima, por lo que de conformidad al art. 38 in fine de la citada ley, se fijarán los emolumentos profesionales en el valor de la misma, que a la fecha asciende a la suma de \$675.000 conforme resolución n° 7/26 del Colegio de Abogados del Sur, vigente desde el 20/4/2026, a dicho monto, deberán adicionarse los procuratorios. En atención a ello se regula a cada letrado la suma de \$1.046.250.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 20, 38 y 51 de la Ley 5480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia, por los autos principales: - al letrado Leandro Carlos Quintans, apoderado de la parte actora, Prevención ART SA, como ganador la suma de \$1.046.250; -al letrado Ignacio José Silvetti, apoderado de AgroSalta Coop. de Seguros Ltda., como perdedor, la suma de \$1.046.250; y -al letrado Ricardo Tomas Maturana, apoderado del demandado, Carlos Miguel Abate, como perdedor, la suma de \$1.046.250, conforme lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Luciana Eleas.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 27/07/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.